Notas sobre la situación de la Jurisdicción Social

I. ESTABILIDAD DE LOS DESTINOS EN LA JURISDICCION SOCIAL Y FORMACION ESPECIALIZADA DE LOS MAGISTRADOS A ELLOS ADSCRITOS

La permanencia de los Magistrados de lo Social en la Jurisdicción constituye uno de los principales problemas de un orden jurisdiccional que no se caracteriza precisamente por carecer de aspectos conflictivos. El orden social ha pasado de contar con un cuerpo de Magistrados de Trabajo especializado y fundamentalmente estable, a ser cubierto principalmente con ocasión del ascenso a Magistrado o mediante solicitudes basadas más en razones familiares o de residencia que en una especial aptitud o afinidad subjetiva con las materias laborales.

Sin embargo, el orden social se caracteriza por exigir una formación especializada y una actitud de disposición subjetiva favorable por parte del titular del órgano jurisdiccional, en mayor medida aún que otros destinos. Quienes son adscritos a esta particular función sin poseer estos requerimientos tienden a dejar cuanto antes la jurisdicción social, una vez cumplidos los períodos mínimos de permanencia en el destino. En efecto, la falta de esos conocimientos específicos en la rama social del Derecho constituye una limitación objetiva que repercute negativamente en la capacidad de resolver el volumen elevado de asuntos que normalmente ha de asumir un Juzgado de este tipo, así como en la propia calidad del trabajo desarrollado.

En el momento presente la especialización en el orden jurisdiccional social no está siendo favorecida. Muy al contrario, la combinación de los diversos factores en presencia (mayor número de asuntos en trámite, dificultad técnica derivada de la especialidad de la materia, igual o incluso menor retribución que en otros destinos de menor volumen de asuntos) lleva objetivamente a favorecer el abandono prematuro del orden social de la jurisdicción, precisamente en el momento en que el juez empieza a tener la experiencia básica necesaria para desplegar plenamente su capacidad en este orden jurisdiccional. Por otra parte, el sistema de selección y formación de especialistas actualmente existente tiene una eficacia mínima a la hora de contrarrestar estos factores negativos, puesto que, a diferencia de lo que ocurre en el orden contencioso administrativo, el acceso a las pruebas selectivas establecidas se restringe para los Magistrados, ya que solamente se concibe como un procedimiento de ascenso desde la categoría de ingreso. Se trata a todas luces de una situación discriminatoria que repercute desfavorablemente en la vinculación estable de los miembros de la carrera judicial al orden social, sin otro fundamento que una restrictiva interpretación de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que obliga cada año a interponer sucesivos recursos al colectivo de Magistrados que son excluidos de la convocatoria.

Como medidas para poner fin a esta situación se pueden considerar las siguientes:

1. *Regulación del status de magistrado especialista de lo social,* al que podría accederse, bien por la vía de pruebas selectivas abiertas tanto a Jueces (ascenso) como a Magistrados (especialización en sentido estricto), bien por haber desempeñado de manera continuada y satisfactoria destinos en la jurisdicción social durante un determinado período. La condición de especialista habría de incentivarse fundamentalmente con la adquisición de una prioridad en el acceso a destinos de este orden jurisdiccional que complementarían el orden escalafonal estricto. Pero podría pensarse también en su consideración como factor referencial en una eventual regulación de la carrera profesional de los miembros de la carrera judicial, regulación que habría de fomentar un proceso de formación continuada de éstos.

2. *Medidas de formación previa y apoyo en el primer destino dentro del orden jurisdiccional social.* Quienes se encuentren en este supuesto habrían de desarrollar una fase de formación previa a la incorporación a su nuevo destino, preferiblemente en el lugar de su adscripción y sin los inconvenientes familiares y de desplazamiento que comporta actualmente la formación recibida en la Escuela Judicial. A su vez, durante un determinado período siguiente al inicio de su función jurisdiccional en ese nuevo destino, deberían contar con el apoyo de otro Magistrado suficientemente especializado en este orden jurisdiccional, con estricto respeto a la libertad de criterio del titular natural del órgano judicial.

II. PROCESOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y DESEMPLEO

Aunque con importantes diferencias de grado entre unos y otros ámbitos territoriales, continúa apreciándose una tendencia por parte de determinadas administraciones y entidades gestoras a restringir el reconocimiento de prestaciones en la vía administrativa, no ya por la posible falta de fundamento de la solicitud formulada, sino por conveniencias de restricción de gasto; práctica ésta que se complementa con la interposición sistemática de recursos aun en casos en los que se aplica una doctrina perfectamente consolidada y firme. Frente a esta práctica debe fomentarse la resolución de asuntos en la fase administrativa, evitando litigiosidad innecesaria, así como la no interposición de recursos o la retirada de los interpuestos, siempre que un asunto haya sido objeto de resolución conforme a un criterio jusdiccional consolidado. De esta manera se concilia sa-

tisfactoriamente el derecho de los beneficios a la tutela judicial sin dilaciones indebidas con la defensa de interés público del organismo gestor, que puede así dedicar mayor atención a otros asuntos. En esta línea debería fomentarse el intercambio de criterios y documentación con las entidades gestoras y sujetos sociales, tanto para facilitar el desarrollo de los procesos de este tipo, en aspectos como la remisión de expedientes, antecedentes de cotización y otros similares, como para evitar procesos innecesarios del tipo de los anteriormente aludidos.

En cuanto a los pleitos de grado de invalidez, hay que acusar una vez más la deficiencia estructural del sistema seguido en el presente, que supone en el Juez Social unos conocimientos médicos de los que habitualmente carece, en detrimento de la estricta función jurisdiccional, y con resultados que mal se compadecen con la efectiva garantía de los principios de seguridad jurídica, tutela judicial e igualdad en la aplicación de la Ley.

III. EJECUCIONES

Las actuales experiencias de gestión centralizada de los procesos de ejecución, y los juzgados dedicados en exclusiva a los mismos, deben mantenerse, una vez que empiezan a disponer de los medios básicos necesarios, puesto que aseguran mediante la acumulación de ejecuciones contra un mismo deudor la satisfacción más igualitaria de los distintos créditos salariales en presencia, conforme a las exigencias de la nueva Ley de procedimiento Laboral. Por otra parte, con fórmulas de este tipo se asegura la centralización de la información disponible sobre posibles medios de satisfacción de esos créditos, sobre la situación real de solvencia de los empresarios sometidos a ejecución, y sobre las posibles situaciones de fraude o abuso. En el momento actual solamente un reducido porcentaje de ejecuciones se han acumulado, y ello gracias a un procedimiento de ejecución centralizada. Por otra parte la economía de recursos humanos y materiales que asegura un sistema de este tipo se vería en peligro si se suprimen los Juzgados de ejecuciones actualmente existentes.

IV. FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS JURISDICCIONALES

Se acusa una falta de coordinación e intercambio de experiencias y de criterios jurisdiccionales entre los titulares de los distintos Juzgados de lo Social de un mismo ámbito territorial, tanto en lo que se refiere a la organización y funcionamiento de cada Juzgado, como en lo que se refiere a las principales cuestiones de tipo jurisdiccional que en cada momento son más controvertidas. Ello se puede resolver mediante sesiones de trabajo y discusión, de las que existen ya interesantes experiencias, y que por lo demás son perfectamente compatibles con el respeto obligado a la independencia de criterio del juez natural. En efecto, para asegurar la debida formulación de una resolución discrepante de otras es imprescindible conocerlas, y referirse explícitamente a ellas para asegurar la debida formación y expresión externa de la decisión finalmente adoptada. Asimismo deben recuperarse experiencias de contacto estable con representantes de las partes y sus defensores, como también con el resto de personas que integran la oficina judicial, como serían las llamadas «mesas informativas».

En lo que se refiere a la dotación de medios personales y materiales de la oficina judicial, debe mencionarse en primer lugar la necesidad de estabilizar en lo posible la adscripción del personal de Secretaría, en la misma línea anteriormente expuesta para el propio titular del órgano, así como la diferente disponibilidad de ciertos medios según el ámbito autonómico o incluso dentro del mismo. Por otra parte en el momento actual se hace imprescindible disponer de medios informáticos personales y de la formación necesaria para su adecuada utilización por el titular del órgano. Lo mismo ocurre con la posibilidad de contar con publicaciones y revistas, así como el acceso a los bancos de datos jurídicos.

V. TRIBUNALES SUPERIORES Y TRIBUNAL SUPREMO

En los órganos colegiados, aunque con notables diferencias a favor de la práctica seguida por el Tribunal Supremo, se acusa todavía la falta de formas de trabajo colectivo o en equipo, y del intercambio de información y documentación, a fin de posibilitar, junto con la utilización de medios informáticos de seguimiento de las resoluciones, sino sobre todo la disminución de posibles supuestos de contradicción doctrinal o de cambio de criterio no razonado, particularmente dentro de un mismo órgano jurisdiccional. Por otra parte, con la misma excepción de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, no se hace uso de la posibilidad de constituir sala general para asuntos de mayor complejidad, ni de la formulación de votos particulares, situación que contrasta con las contradicciones doctrinales antes mencionadas, siendo así que la formulación de opiniones discrepantes, sin tener un objetivo en sí mismo, expresa una realidad existente y contribuye a enriquecer el proceso de formación de la doctrina jurisprudencial.

En la relación entre los Tribunales Superiores y los Juzgados de lo Social se destaca la necesidad de mantener un intercambio fluido en lo que se refiere a aspectos tales como el régimen de recursos y su tramitación, o la construcción formal de las resoluciones, siempre con estricto respeto a la respectiva función y nivel de responsabilidad. En la resolución de los recursos se hace imprescindible garantizar el estricto respeto a las normas procesales en lo que se refiere a la valoración de la prueba y a la libertad de fundamentación de la Sentencia de instancia, con los únicos límites de la correspondientes facultad revisora del Tribunal Superior. La nulidad de la resolución recurrida solamente deberá acordarse cuando concurran los requisitos establecidos para ello, y no por otra razón cualquiera como pudiera ser una discrepancia subyacente con el sentido del pronunciamiento recurrido, la falta de unani-

midad en el órgano colegiado sobre el pronunciamiento a dictar, u otras que pudieran pensarse, acaso bien intencionadas pero igualmente carentes de fundamentación legal. Por último, ha de existir una suficiente proporcionalidad entre la fundamentación de la Sentencia del Tribunal Superior en grado y la que se confirma o revoca, de manera que el esfuerzo a veces importante desplegado por la resolución del Juez de Instancia no sea objetivamente minusvalorado por una sentencia que resuelve de cualquier manera el recurso interpuesto contra la anterior.

VI. PROPUESTAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION LABORAL DE JUECES PARA LA DEMOCRACIA

Se propone la institucionalización de reuniones como la actual, aunque con periodicidad restringida, por evidentes razones de tipo económico y de dificultad de desplazamiento. Junto a la figura del coordinador podría establecerse una comisión más restringida de cuatro a cinco personas que mantendría el seguimiento periódico de las distintas actividades en marcha.

Las reuniones de la Comisión en cada ámbito territorial deben potenciarse, siempre vinculadas a cuestiones y actividades concretas de interés para la asociación y para sus miembros, ya se refieran a la organización judicial, criterios jurisprudenciales, cambios legislativos, o aspectos de la propia actividad asociativa con directa relación a las cuestiones de tipo laboral. Estas actividades estarían abiertas a no asociados.

En concreto habría que ultimar la preparación de las jornadas de la asociación conforme a los acuerdos adoptados anteriormente («Administraciones Públicas y Jurisdicción Social» u otro tema alternativo). Lo mismo cabe decir de la preparación de los temas de carácter social y laboral relacionados con el próximo Congreso de la Asociación, así como con esos mismos aspectos relacionados con la reforma penal, como sería la tipificación futura del delito social.

No se ha llegado a poner en práctica el intercambio de documentación y resoluciones de interés, como se acordó en reuniones anteriores. Tampoco se ha conseguido una presencia externa de la Asociación en cuestiones de Derecho Social, salvo en alguna ocasión aislada, como ha sido la regulación de la huelga de jueces y magistrados.

En esta línea se sugiere la elaboración de un listado de materias de mayor actualidad pública o doctrinal, que a su vez tengan mayor importancia para un desarrollo en sentido de progreso de la rama social del Derecho. De cada tema o área se podría responsabilizar una o varias personas que efectuarían un seguimiento de la cuestión, centralizando la documentación disponible, y previa discusión de su contenido en el marco de la asociación, aunque sin carácter alguno de acuerdo o pronunciamiento elaborarían artículos doctrinales, documentos de discusión y propuestas de pronunciamiento de los órganos de la asociación, para su difusión posterior, según los casos, bien solamente entre los miembros de JpD, o también en revistas especializadas o en medios de información general.

Comisión de Derecho Laboral
de la Sección Territorial de Cataluña